



**CIRCULAR 1/2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES EN ORDEN A LA TOMA DE POSESIÓN E INCORPORACIÓN A LOS PUESTOS ADJUDICADOS TRAS LA SUPERACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN CONVOCADOS POR LAS DISTINTAS ÓRDENES DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022**

Se dicta la presente circular al objeto de proporcionar una interpretación homogénea de las normas legales en materia de acceso y situaciones administrativo en el sector público, a fin de asegurar su correcta aplicación en relación a los procesos de estabilización convocados al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece respecto de la oferta de empleo público que: "Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

La Oferta de Empleo Público, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente."

Por otro lado, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura establece en su artículo 88 que "Las Administraciones Públicas de Extremadura seleccionarán a su personal, ya sea funcionario o laboral de acuerdo con su Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas selectivos previstos en la presente Ley y en sus normas de desarrollo."

Asimismo, por medio de su artículo 95 establece que los sistemas selectivos serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de Ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

Con fecha 7 de julio de 2021, se publica en el BOE el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, encaminado a reforzar el carácter temporal de la figura del personal interino, aclarando los procedimientos de acceso a la condición de tal personal y objetivando las causas de su cese. Con esa finalidad, la norma introduce una serie de modificaciones en el Estatuto Básico del Empleado Público, al tiempo que autoriza una tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, como medida complementaria inmediata para paliar la situación existente. Este Real Decreto-ley fue convalidado en el Congreso de los Diputados el 21 de julio, con el compromiso de tramitarse en el Parlamento como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia.

Csv:	FDJEX97TTZ3TA79H8HYFAW63F4LZUA	Fecha	01/04/2025 17:55:24
Firmado Por	DOMINGO JESUS EXPOSITO RUBIO - El Director General De Funcion Publica		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	1/4



Con fecha 29 de diciembre de 2021 es objeto de publicación en BOE la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la cual fija por imperativo legal situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento, actuando la reforma en tres dimensiones: adopción de medidas inmediatas para remediar la elevada temporalidad existente, articulación de medidas eficaces para prevenir y sancionar el abuso y el fraude en la temporalidad a futuro y , por último, potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.

Así, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (D.O.E. núm. 102, de 30 de mayo) se aprueba la Oferta Adicional para la estabilización del empleo temporal de personal funcionario y laboral en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Con fecha de 28 de julio de 2022, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el Acuerdo para el desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de Administración General de la Junta de Extremadura negociado en Mesa Sectorial de Administración General y Comisión Negociadora para el personal laboral de 30 de junio de 2022 (DOE n.º 151, de 5 de agosto), teniendo la misma como finalidad y objetivo definitivo el alcanzar una temporalidad estructural no superior al 8% del total de efectivos.

Conforme a dicho acuerdo, son objeto de promulgación las distintas Órdenes de convocatoria de 23 de diciembre de 2022, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por medio de cuyas bases se establece la previsión entre otras de que: “Con objeto de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna de ellas desierta, si alguno de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo no tomara posesión del destino adjudicado o no formalizara el contrato por renuncia u otras causas imputables al mismo/a, la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, sin necesidad de una nueva propuesta del Tribunal de Selección, o de resolución independiente, adjudicará la plaza correspondiente al aspirante que corresponda seguidamente por el orden de puntuación total alcanzada conforme a la base octava”

En orden a lo señalado, se hace preciso recordar lo previsto por el artículo 80 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, cuyo tenor literal señala:



La condición de personal funcionario de carrera de las Administraciones públicas de Extremadura se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial de Extremadura o boletín oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución española, del Estatuto de Autonomía de Extremadura y del resto del ordenamiento jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

Asimismo, su artículo 87 precisa que: “La condición de personal laboral fijo de la Administración Pública de Extremadura precisa del cumplimiento sucesivo de los requisitos siguientes:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Resolución disponiendo la contratación como personal laboral fijo por el órgano o autoridad competente, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura o boletín oficial correspondiente.
- c) Formalización del correspondiente contrato de trabajo.
- d) Superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con las normas de Derecho laboral.”

<b>Csv:</b>	FDJEX97TTZ3TA79H8HYFAW63F4LZUA	<b>Fecha</b>	01/04/2025 17:55:24
<b>Firmado Por</b>	DOMINGO JESUS EXPOSITO RUBIO - El Director General De Funcion Publica		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/4



Por otro lado, el artículo 139 regula la Excedencia Voluntaria por prestar servicios en el sector público, señalando que “Serán declarados en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público **los funcionarios de carrera que pasen a prestar servicios en activo como funcionarios de carrera en otro cuerpo, escala, especialidad o agrupación profesional de cualquier Administración Pública o pasen a prestar servicios, con carácter fijo, en cualquier Organismo o Entidad del sector público...**

...Asimismo, serán declarados en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público **los funcionarios de carrera que pasen a ocupar un puesto mediante un nombramiento de personal funcionario interino o como contratado laboral temporal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.**”

En materia de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Autonómica debe estarse a lo dispuesto por los artículos 85 a 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre -TREBEP-, como a las respectivas Leyes de función pública de las Comunidades Autónomas, que en nuestro ámbito territorial es la Ley 13/2025, de Función Pública de Extremadura y, en último término, con carácter supletorio, a lo establecido en el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.

El citado Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionario Civiles de la Administración General del Estado regula a través de su artículo 15.1 la Excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público en los siguientes términos: “Procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este artículo a los funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios como personal laboral fijo en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. **El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal no habilitará para pasar a esta situación administrativa.**

Asimismo, el personal laboral se registrá por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Los convenios colectivos podrán determinar la aplicación de este capítulo al personal incluido en su ámbito de aplicación en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores, siendo así que el artículo 26 del V Convenio Colectivo para el personal al servicio de la Junta de Extremadura recoge la Excedencia Voluntaria por Incompatibilidad cuando el **trabajador fijo se incorpore o acceda** a otra categoría profesional o adquiera la condición de empleado público de esta Comunidad Autónoma, o de cualquier Administración Pública o pase a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no le corresponda quedar en otra situación, de acuerdo con la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración.

Conforme a lo regulación anterior, se establece una condición previa que ha de reunir el excedente voluntario; ostentar la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo con anterioridad al desempeño de un nuevo puesto de trabajo, ya sea este último como funcionario de carrera, interino, laboral fijo o temporal.

Como se determinaba al inicio del presente texto, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece una serie de medidas extraordinarias y urgentes, en aras a la consecución del imperativo legal previsto de situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento, estableciendo asimismo medidas de carácter preventivo dirigidas a evitar un uso indebido de esta figura.

<b>Csv:</b>	FDJEX97TTZ3TA79H8HYFAW63F4LZUA	<b>Fecha</b>	01/04/2025 17:55:24
<b>Firmado Por</b>	DOMINGO JESUS EXPOSITO RUBIO - El Director General De Funcion Publica		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/4



Por todo lo anterior, se determina que, quienes en virtud de los procesos de estabilización, adquieran la condición de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo, deberán permanecer en situación de servicio activo en el cuerpo, escala, agrupación profesional y/o especialidad, o en la categoría profesional laboral y/o especialidad en el que se les hubiere adjudicado destino definitivo, respectivamente, sin que con carácter previo o simultáneo pueda declararse en la situación administrativa de excedencia voluntaria para la prestación de servicios en el sector público o en la excedencia por incompatibilidad.

Se exceptúa de lo anterior al personal que, con carácter previo a la superación de los procesos de estabilización, reúnen la condición de personal funcionario de carrera, personal laboral fijo o personal estatutario fijo. Dicho personal podrá realizar el ejercicio de opción por incompatibilidad previsto por el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, por tanto, podrá declararse en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público o por incompatibilidad en el cuerpo, escala, agrupación profesional y/o especialidad o en la categoría profesional y/o especialidad correspondiente.

En Mérida a fecha de la firma electrónica.

**EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA**

Domingo Jesús Expósito Rubio.

<b>Csv:</b>	FDJEX97TTZ3TA79H8HYFAW63F4LZUA	<b>Fecha</b>	01/04/2025 17:55:24
<b>Firmado Por</b>	DOMINGO JESUS EXPOSITO RUBIO - El Director General De Funcion Publica		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/4

